

## PROPUESTA Y ANTECEDENTES PARA UNA LEY QUE RECONOZCA EL DERECHO HUMANO A SER IDENTIFICADO CON UN NOMBRE Y SEXO ACORDE A LA IDENTIDAD SOCIAL Y/O DE GÉNERO

**El presente documento ha sido elaborado por Movilh con el apoyo del Sindicato Trans Amanda Jofré, el Área Trans del Movilh, Organización Ambiguas de Coquimbo, Ciprodes de Quillota, Red Trans San Antonio, Femeninas al Frente de Valparaíso, Transgéneras por el Cambio de Talca y Red Trans Chile.**

Las personas transexuales, transgéneros o intersexuales; en adelante personas trans; ven diariamente dañada su calidad de vida debido a la discriminación o ignorancia sobre las diversas identidades de género.

La discriminación contra personas cuya identidad de género no se corresponde con el sexo asignado al momento del nacimiento, se traduce en incompreensión familiar, negación de acceso igualitario a derechos sociales, culturales, políticos, económicos, laborales, educacionales y de salud y, muy comúnmente, en agresiones verbales y físicas que han dejado a personas en riesgo vital, con graves secuelas o sin vida.

De acuerdo a los Informes Anuales de Derechos Humanos de la Diversidad Sexual<sup>1</sup> desde el 2002 a la fecha el 14% de las denuncias por discriminación a este sector social; que incluye también a lesbianas, bisexuales y gays; han dañado exclusivamente a la población trans.

La cifra, que esconde crueles episodios de abusos, es gravísima y afecta sin duda a la mayor parte de la población trans, por cuanto: a) mientras diversos

---

<sup>1</sup> Movilh, XII Informe Anual de los Derechos Humanos de la Diversidad Sexual, Santiago, Chile, 2014. <http://www.movilh.cl/documentacion/XII-Informe-DDHH-de-la-diversidad-sexual-Movilh-2013-%20web-baja.pdf>

estudios estiman que entre el 7% y el 10% de la población es homo o bisexual, investigaciones consideradas en leyes holandesas y españolas indican que por cada 11 mil 900 mujeres y por cada 30 mil 400 hombres una persona es transexual. De acuerdo a ello, y considerando los datos del Censo 2012, en Chile habría 266 hombres trans y 717 mujeres trans. b) Sólo el 8% de las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans o intersexuales (LGBTI) denuncia los abusos que sufre en razón de su orientación sexual o identidad de género<sup>2</sup>.

En una sociedad altamente machista, las mujeres trans enfrentan una vulnerabilidad mayor que los hombres transexuales, lo que se aprecia con especial crudeza en los campos laborales y de la integridad física. En efecto, gran parte de las mujeres trans se desenvuelven por obligación, antes que por opción, en el comercio sexual, pues desde temprana edad la sociedad les negó educación y trabajo, mientras que la mayoría de los más graves atropellos, como golpizas y asesinatos, han afectado a este grupo humano.

En este plano, la consideración de la voz de mujeres transexuales, y en particular de aquellas que han conocido las caras más duras y peligrosas de la discriminación al ejercer el comercio sexual, es de la máxima relevancia para la elaboración de leyes o políticas públicas que efectivamente respondan a las necesidades y problemas de quienes son más vulnerables.

## **Identificación legal**

Una de las bases de la discriminación a las personas trans es la negación de un derecho humano básico: ser identificadas legalmente con un nombre y sexo acorde a la identidad de género.

La comprensión sobre las variadas expresiones y efectos nocivos de la negación de este derecho es de la mayor relevancia si se busca enfrentar esta problemática a través de políticas públicas o leyes.

Dos leyes vigentes se relacionan con esta realidad.

**-Ley 17.344 sobre cambio de nombres y apellidos.** En su primer artículo establece que “cualquiera persona podrá solicitar, por una sola vez, que se la autorice para cambiar sus nombres o apellidos, o ambos a la vez, en los casos siguientes:

- a) Cuando unos u otros sean ridículos, risibles o la menoscaben moral o materialmente;
- b) Cuando el solicitante haya sido conocido durante más de cinco años, por motivos plausibles, con nombres o apellidos, o ambos, diferentes de los propios”

**-Ley 4.808 sobre Registro Civil,** establece en su artículo 31, referente a las partidas de nacimiento, que “no podrá imponerse al nacido un nombre

---

<sup>2</sup> Movilh, Encuesta Nacional: Diversidad Sexual, Derechos Humanos y Ley contra la Discriminación, Santiago, Chile, 2013.

extravagante, ridículo, impropio de personas, equívoco respecto del sexo o contrario al buen lenguaje”.

En la práctica esto significa que la legislación actual permite solicitar cambio de nombre, si es que el puesto al momento del nacimiento implica un menoscabo moral o es ridículo, o si la persona ha sido conocida durante más de cinco años con un nombre diferente, requisitos que suelen tener más que comprobados las personas trans.

Además no hay ley alguna que exija someterse a cirugías de readecuación corporal o procesos médicos para que las personas trans puedan modificar su identificación legal.

En ese sentido, ¿cuáles son entonces los problemas que enfrentan las personas trans en este ámbito?

Pues bien, el más extendido problema que daña a todas las personas trans es que el trámite de cambio de nombre y sexo legal es un proceso judicial y no administrativo, lo cual implica destinar excesivo tiempo. Esto sólo agudiza la vulnerabilidad y se convierte por sí sólo en un nuevo y grave obstáculo para quienes durante toda su vida ya han padecido discriminación.

Por otro lado, los jueces actúan con absoluta discrecionalidad y arbitrariedad en estos procesos. Así es como hay jueces que posibilitan cambio de nombre y de sexo sin cirugías, otros permiten sólo el cambio de nombre y no de sexo (una absurda e inhumana medida) con o sin cirugías de por medio y otros simplemente no autorizan ningún tipo de cambio sin cirugías.

## Propuesta

En la actualidad ya existen en Chile políticas públicas que de facto reconocen el sexo y nombre social de las personas trans sin burocracias y sin judicialización de por medio.

Son los casos de las circulares 34<sup>3</sup> y 21<sup>4</sup> del Minsal, las cuales desde el 2011 obligan a los recintos públicos de salud de todo el país a tratar a las personas trans con su nombre y sexo social o a internarlas en camas de hombres mujeres, según sea su identidad de género.

A la par variados establecimientos educacionales de enseñanza media y superior han usado métodos similares, por ejemplo llamando a las personas por el nombre acorde a su identidad de género al momento de pasar la lista de clases, mientras que Gendarmería no sólo ha eliminado las barreras que impedían a las

---

<sup>3</sup> Junto a ello existe la “**Vía clínica para la adecuación corporal en personas con discordancia entre sexo físico e identidad de género**”, que establece un protocolo para la readecuación corporal <http://www.movilh.cl/atencion-en-salud-para-transexuales-ya-es-politica-de-estado-en-chile/>

<sup>4</sup><http://www.movilh.cl/minsal-reitera-a-servicios-publicos-atencion-en-salud-libre-de-discriminacion-a-personas-trans/>

personas trans vestirse acorde a su identidad de género, sino que además ha ido implementando medidas para reconocer en el trato el nombre social de las/os reclusas/os trans.

Estas políticas públicas están en consecuencia haciéndose cargo de una realidad hasta ahora olvidada por la legislación, cual es responder con celeridad a la necesidad que una persona tiene de ser identificada con su nombre y sexo social, lo cual por cierto no garantizan los tribunales.

En ese sentido, los problemas que con urgencia merecen resolver las personas transexuales y las políticas públicas que están ayudando a enfrentar los abusos, deben tener correlato legislativo, que dé cabida en la actual institucionalidad del Registro Civil a un trámite de rectificación simple, previa presentación de antecedentes, sin la burocracia judicial.

La medida, además, debe beneficiar a todas las personas, independiente de su identidad de género, con lo que se resolvería de manera integral una problemática que, en otros niveles e intensidad, afecta también a personas que no son trans.

Esta es la única manera de que el abordaje legislativo de esta realidad resuelva el problema de fondo y en forma integral, de manera que no suceda lo mismo que con la Ley Zamudio, que deberá ser sometida a reformas para cumplir a cabalidad con los objetivos que se planteó

Nuestra propuesta implica, en síntesis:

1.- Generar una ley que permita **rectificar la partida de nacimiento y el cambio de nombre y sexo legal que beneficie a todas las personas, sin discriminaciones arbitrarias de ningún de tipo, y que surja del concurso y aporte equitativo y en igualdad de condiciones de todas las organizaciones, públicas o privadas, interesadas en la temática.**

2.- Que la solicitud de rectificación de partida de nacimiento y de cambio de nombre y sexo legal **sea presentada ante el Oficial del Registro Civil competente en la circunscripción que corresponda al domicilio del o la solicitante y se tramite por la vía administrativa, no siendo necesaria sentencia judicial de ninguna clase para proceder.**

3.- Para la rectificación solicitada se requerirá que la persona **demuestre por cualquier medio de prueba los mismos requisitos ya contemplados en la ley:** ser reconocido por un plazo de cinco un años con el nombre y sexo social y/o que el nombre o sexo legal de nacimiento provoquen menoscabo.

4.- La persona deberá pedir, en la misma solicitud, la expedición de una nueva cédula de identidad, que refleje la rectificación solicitada, la que será expedida y entregada al o la solicitante en caso de ser practicada la rectificación.

5.- Impedir toda referencia a los cambios aceptados en la partida de nacimiento rectificadas, en la cédula de identidad, el pasaporte, o en cualquier otro documento emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

6.- En caso de que la/el solicitante tenga vínculo matrimonial, este no se anulará a menos que sea pedido por una de las partes. En este marco, practicada la rectificación, el Oficial Civil competente, actuando de oficio, modificará toda otra inscripción que involucre al solicitante, incluyendo la partida de nacimiento de sus hijos y la partida de matrimonio, si existieren.

7.- El Registro Civil podrá conocer sobre los antecedentes penales del solicitante y, en caso de existir, los trasladará por oficio a la nueva identificación.

8.- En ningún caso el Registro Civil podrá difundir la identificación previa de la persona, a menos que sea solicitada por tribunales competentes.

9.- Madres y padres podrán solicitar al Registro Civil la rectificación de la partida de nacimiento y el cambio de nombre y sexo legal de sus hijos/as menores de 18 años. En caso de ausencia de los padres o madres, lo hará quien tenga bajo cuidado al menor.

10.- La rectificación de la partida de nacimiento y el cambio de nombre y sexo legal sólo podrá hacerse una vez en la vida.

11.- En ningún caso la rectificación de la partida de nacimiento y el cambio de nombre y sexo legal liberará a las personas de sus responsabilidades o deberes legales.